

DSNV/GCI/ 000011

Caracas, 17 JUL 2023

CIRCULAR**A LAS SOCIEDADES DE CORRETAJE DE VALORES Y CASAS DE BOLSAS**

La Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, (numeral 3) y 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Mercado de Valores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinaria, de fecha 30/12/2015, el cual establece sus funciones de regulación, control, vigilancia, inspección, supervisión, y promoción del mercado de valores; y con el objetivo de incrementar la profundidad y dinamismo a los instrumentos financieros disponibles, así como para optimizar la operatividad e índices patrimoniales de las Casas de Bolsas y Sociedades de Corretaje de Valores, coadyuvando con un mayor fortalecimiento y crecimiento del mismo, esta Superintendencia informa lo siguiente:

- 1. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 12 del Decreto Ley, en su condición de intermediarios, sustentadores y estabilizadores del mercado de valores, las Sociedades de Corretaje de Valores y las Casas de Bolsa, pueden actuar como inversionistas para la adquisición de títulos valores objeto de oferta pública, autorizadas por esta Superintendencia, y podrán negociarlos y liquidarlos en el mercado secundario.*

Los referidos títulos podrán ser contabilizados en los portafolios para comercialización "T", "PIC" y "Acciones", señalados en el Capítulo III, del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

- 2. Según lo establecido en el artículo 69, de las Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa, las Sociedades de Corretaje de Valores y Casas de Bolsa, deben mantener una posición Global Neta en Divisas hasta el 15 % del patrimonio contable. Sin embargo, de presentar un exceso del límite antes indicado, se considerará como partida de ajuste para el cálculo del Patrimonio Primario Nivel 1. En caso de verse afectado negativamente este indicador, deberán fortalecer el patrimonio contable, a través de aumento de capital en efectivo o generar una gestión operativa positiva.*



1/2

3. Con relación a la constitución de las garantías bancarias incondicionales, las mismas son requeridas para efectos de complementar el Patrimonio Primario Nivel 1, y no para aumentar el patrimonio contable, ya que son para garantizar el nivel de solvencia de la Sociedad de Corretaje o Casa de Bolsa en función de los riesgos, según lo indicado en los artículos 103 y 104, de las Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa.

Cualquier aclaratoria referida a la presente circular, comunicarse vía correo electrónico, a la siguiente dirección: inspecciones@sunaval.gob.ve, o a los números telefónicos: (0212) 761.94.27 / 93.49 extensión 1180 - 1181.

La presente Circular entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web de la Superintendencia Nacional de Valores.

Atentamente,



CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ
Superintendente Nacional de Valores (E)
Decreto Presidencial N° 3.865, de fecha 04 de junio de 2019
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.647 del 04/06/2019


AA/EP